

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189 *Cumplió*

Rematado *Juan Arila* FILIACION N.º CELDA N.º

Delito *Homicidio*

Pena *14 Años*

Comienza la condena el *18 de Mayo de 1885.*

Termina la condena el *18 de Mayo de 1896.*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



Rosendo Fernandez, Escribano del Crimen de esta Capital.

Sentencia de 1º Instancia f. 45.

Certifico: que en el juicio seguido contra Juan Avila por homicidio se hallan los actuados siguientes. = En la causa criminal seguida de oficio contra Juan Avila por el delito de homicidio, Acusador el Agente Fiscal, Adjunto Doctor Don Pedro Antonio Varela y defensor del reo el Procurador Don Manuel Munar. = Autos y vistos, y atendiendo a que iniciado el presente juicio contra Juan Avila, acusado del delito de homicidio; y a que seguida esta causa por todos sus trámites, es llegado el caso de pronunciar sentencia. Y considerando: Primero; que el día diez y ocho de Diciembre del año proximo pasado, Juan Avila y balista Mendizabal estuvieron en casa de Julia Garcia, en union de otras personas tomando licor y bailando desde las dos de la tarde. Segundo; que a las nueve de la noche la Mendizabal, que mantenia relaciones ilicitas con Avila, quiso retirarse, pero este le exigió que se quedara mas tiempo, apesar de lo que la Mendizabal se fue; yendose tras ella y en su persecucion el mencionado Avila. Tercero; que este llegó a alcanzar a dos concubinas con la que tuvo un disqueto, y le dio de puñaladas emprendiendo en el acto la fuga. Cuarto; que en esas circunstancias, a las voces que dio la Mendizabal, acudio la Policia, la misma que llegó a tomar al hecho y condujo a la Herida, a una botica donde la vio el Doctor Don Pablo Marcial Aguilar quien manifesto que no le quedaban sino breves instantes de

vida, por cuya razon fue llevada al Hospital de Santa Ana, donde fallecio a los pocos momentos. Quinto; que todo lo expuesto esta plenamente probado con la instructiva y confesion del reo, con diversas declaraciones, y con los partes de policia, la partida funeral y reconocimientos periciales respectivos, como es de verse a fojas seis, treinta y tres, trece, catorce vuelta, quince, diez y seis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, de tres, veinte, tres vuelta y doce. Sexto; que Avila para excusarse alega que era tal su embriaguez que no podia darse cuenta de lo que le pasaba; pero aparte de que la embriaguez conforme a ley, no es circunstancia que exima de responsabilidad, no es exacto que el enjuiciado hubiera perdido el conocimiento, pues a ser asi no hubiera podido prestar dicha citada instructiva de fojas seis del modo que lo hizo, esto es, refiriendo claramente lo que sucedio. Setimo; que segun aparece de las declaraciones de fojas trece, treinta y una y otras, en lo que esta conforme el reo, este tenia muy mal ticor y por lo mismo no debio nunca tomarlo conociendo el mal que le hacia; y por lo tanto, claro es, que debe estar sujeto a las consecuencias que resultaron de haberse embriagado voluntariamente y con conocimiento de lo que era en ese estado. Octavo; que toda la prueba ofrecida y producida por el reo (fojas cuarenta y dos, cuarenta y tres, y cuarenta y cuatro) se reduce a



acreditar que ha sido honrado y poco amigo de tomar licor: Noveno; que esto en nada prueba que no haya cometido el delito de que esta convicto y confeso, ni siquiera constituye legalmente una circunstancia atenuante de responsabilidad: Décimo; que en consecuencia de todo lo expuesto no cabe duda alguna de que Avila es responsable del homicidio de Calixta Mendizabal: Undécimo; que este delito es el previsto por el artículo doscientos treinta del Código Penal y no el designado por el doscientos treinta y tres del mismo Código, como lo cree el Ministerio Fiscal, pues la Mendizabal no era mujer legítima de Avila, sino su concubina: Duodécimo; que si bien es cierto que a favor del enjuiciado concurre la circunstancia atenuante de la embriaguez, también es verdad que hay en su contra las agravantes de haber cometido el delito de noche y contra una persona que merecía respeto y consideración por su sexo (incisos once y doce del artículo diez del Código Penal); y Decimotercero; que conforme a lo dispuesto en el artículo sesenta y uno de dicho Código, cuando en un delito concurren a un mismo tiempo circunstancias agravantes y atenuantes, el juez debe compensarlas según su prudente juicio. Por estos fundamentos y demas que aparecen de autos y de conformidad en parte con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal. = Fallo; que debo declarar y declaro que Juan Avila es autor del homicidio de Calixta Mendizabal; y en consecuencia condeno a dicho Avila a la pena de Penitencia

ria en tercer grado, término máximo, o sea a doce años de dicha pena con las accesorias del Artículo treinta y cinco del Código Penal. Expedida mi sentencia definitivamente juzgando en Primera Instancia, a nombre de la Nación así lo pronuncio, mando y firmo, elevándose al Superior Tribunal, si no fuere apelada en el término de ley. Lima, Agosto veinte de mil ochocientos ochenta y seis. - Respondiendo Padani. - Dijo y pronuncio la sentencia que antecede, el Señor juez que la suscribe, en su fecha, estando audiencia pública en el local de su despacho como lo tiene de costumbre, a las tres de la tarde en presencia de los testigos Don Manuel Lafont y el portero del juzgado, de que doy fe. Lima Agosto veinte de mil ochocientos (noventa) ochenta y seis. - Pedro Alvarca y Cornejo. - Lima Setiembre veintitres de mil ochocientos ochenta y seis. - Votos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal. Confirmaron la sentencia apelada de fojas cuarenta y cinco, su fecha veinte de Agosto último por la cual, se impone a Juan Avila la pena de Penitenciaria en tercer grado, entendiéndose que es el término, medio, con sus accesorias y con descuento de la carcerena que ha sufrido, y los devolvieron. - Silva - Santistevan - Galindo - Paredes. - Jimenez - Flores. - Se voto conforme a ley de que certifico. Luis A. Masferrer. - Juan E. Lama, Secretario

Agosto 20/86

Sentencia de 2^a Instancia § 52 vta.

Resolución Suprema § 54.



de la Externa Corte Suprema de Justicia. = Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Juan Avila en la causa que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue. = Lima, Octubre once de mil ochocientos ochenta y seis. = Vistos: de conformidad con lo opinado por el Ministerio fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cincuenta y dos vueltas, su fecha veintitres del mes proximo pasado: que confirmando la de primera instancia de fojas cuarenta y cinco, impone al reo Juan Avila la pena de penitenciaria en tercer grado, termino medio, o sean once años de dicha pena con sus accesorias y descuento de la carceleria, y los devolvieron = Munos = Arenas = Sanchez = Chacaltana = Alvarca = Loayza = Guzman. = Lo publico conforme a ley, de que certifico = Juan E. Lama = Juan

Filiacion del reo. E. Lama. = Patria, Canete, residencia Lima, catolico, soltero, de veintiseis años de edad, tiene instruccion, de oficio Sastre. = Estatura una vara treinta y cuatro pulgadas, casta indigena, cara aguileña, pelo negro lacio, frente regular, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, labios idem, barba poblada. = Senales particulares una pequena cicatriz en el pómulo derecho.

Es conforme con las piezas originales de su referencia a las que me remito en caso necesario expediendo la presente en cumplimiento de lo mandado en Lima, Abril veinte seis de mil ochocientos noventa y cuatro.

Yo J. J.
 P. J. J.

R. Fernandez